

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”

ESCUELA DE POST-GRADO



**“EL CONTROL DE IDENTIDAD PARA LA UBICACIÓN DE
PERSONAS CON ORDEN DE CAPTURA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO**

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

Luis Edgardo Huamán Santamaría

HUÁNUCO – PERU

2017

II

DEDICATORIA

A mi madre por su amor y su apoyo incondicional durante toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

- A la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, en la Escuela de Post Grado, por contribuir en mí desarrollo profesional.
- Al Dr. Humberto Montenegro Muguera, por su asesoramiento y apoyo en la ejecución del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación cuyo título es: “EL CONTROL DE IDENTIDAD PARA LA UBICACIÓN DE PERSONAS CON ORDEN DE CAPTURA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2016” tiene como objetivo general determinar de qué manera influye en el accionar del personal policial que ejecuta los operativos de control de identidad, la modificatoria del artículo 205º del Código Procesal Penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”. Es de tipo aplicada, con un nivel descriptivo-correlacional, se empleó un diseño no experimental descriptivo, transversal, correlacional. La población estuvo conformada por 110 efectivos policiales y la muestra conformada por la misma población por lo que se refiere a una muestra universal. Para la toma de datos se empleó como técnicas el análisis documental y la encuesta y como instrumentos una guía de análisis documental y dos cuestionarios.

Como resultados se tiene que el accionar del personal policial tiene influencia positiva en la ejecución de operativos en control de identidad con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura” del artículo 205º del Código Procesal Penal, puesto que el 87% de los efectivos policiales opinan que el accionar es eficiente, el 11% opina que es regularmente eficiente y el 2%, opina que es deficiente, esto indica que en su gran mayoría el personal policial considera que el procedimiento del control de identidad policial mejoraría a través de la modificatoria del artículo 205º del código procesal, con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial siendo necesaria la modificatoria del artículo 205º del

Código Procesal Penal. Esta influencia se fundamenta con la prueba de hipótesis donde en el modelo resultante es: $V_d = 0.412V_i - 0.596$; se observa, que existe una influencia positiva entre el accionar del personal policial y la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”. Del mismo modo como la relación tiene un valor de 0.844 y el coeficiente de determinación (R cuadrado) es de 0.713 (71.3%) indica que el modelo resultante determina un ajuste alto el accionar del personal policial y la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”, donde la influencia es del 71.3%.

Palabras clave: Proceso, control de identidad, orden de captura, ubicación de personas

SUMMARY

The present investigation whose title is: "THE CONTROL OF IDENTITY FOR THE LOCATION OF PERSONS WITH ORDER CAPTURE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO. 2016" has as general objective to determine the influence on the actions of police personnel in the execution of the operations of identity control with the inclusion of the purpose "location of persons with arrest warrant" of article 205 of the Code of Criminal Procedure. It is of applied type, with a descriptive-correlational level, a non-experimental descriptive, transverse, correlational design was used. The population was made up of 110 police personnel and the sample conformed by the same population with regard to a universal sample. Data collection was used as documentary analysis and survey techniques and as instruments a documentary analysis guide and two questionnaires.

As a result, the actions of police personnel have a positive influence on the execution of identity control operations with the inclusion of the purpose "location of persons with arrest warrants" in article 205 of the Code of Criminal Procedure, since 87% of The police officers believe that the actions are efficient, 11% believe that they are regularly efficient and 2% believe that they are deficient, this indicates that the majority of police personnel consider that the police identity control procedure would improve through Of the modification of article 205 of the procedural code, with the inclusion of the "location of persons with arrest warrants" as an additional purpose of the police identity control being necessary the modification of article 205 of the Code of Criminal Procedure. This influence is based on the hypothesis test where in the resulting model is: $V_d = 0.412V_i - 0.596$;

VII

It is observed that there is a positive influence between the actions of police personnel and the inclusion of the purpose "location of persons with arrest warrants". Just as the ratio has a value of 0.844 and the coefficient of determination (R squared) is 0.713 (71.3%) indicates that the resulting model determines a high adjustment of police personnel and the inclusion of the purpose of "location of persons with capture order ", where the influence is 71.3%.

Key words: Process, identity control, capture order, people location

INTRODUCCIÓN

En diversos medios de comunicación social, se difunden reportajes de crímenes (homicidios, violación sexual y otros), en donde los presuntos implicados han huido a raíz de su delito, en tanto los perjudicados y las víctimas claman por justicia, es decir que se reprima el delito mediante la imposición de una pena, que es uno de los fines del proceso penal y que este muchas veces no llega a concluirse por la ausencia del imputado a los actos procesales y/o audiencias.

La Policía Judicial de Huánuco que es la encargada de recepcionar los oficios con los pedidos de ubicación y captura de imputados, cuenta con un reducido número de efectivos policiales que tienen la función específica de ubicar y capturar a personas que registran orden de captura (requisitorias), cuya demanda en el lapso del 01 de enero 2016 al 31 de octubre 2016 es de 4 854 órdenes de captura del cual solo ha ejecutado 59.

Por otra parte las unidades operativas de la PNP en la ciudad de Huánuco, ejecutan operativos en donde se aplica el control de identidad, cuyo propósitos y procedimientos se encuentran señalados en el artículo 205º del Código Procesal Penal, siendo éstos: prevenir el delito y obtener información útil para la averiguación de un hecho punible; pero que en la práctica se utiliza para la ubicación de personas con orden de captura, siendo todos los intervenidos sometidos a una búsqueda en la base de datos de personas requisitorias e incluso aquellos que portan su DNI, situación que contraviene con los procedimientos señalados en el código adjetivo y que constituye una extralimitación en el cumplimiento de sus funciones por parte del efectivo policial, siendo pasible de ser denunciado por abuso de autoridad.

Conforme a los motivos antes expuestos, se ha desarrollado el presente trabajo de investigación, para lo cual se ha obtenido información de la Policía Judicial para la evaluación de las dimensiones, asimismo se aplicó una encuesta al personal de la División de Apoyo a la Justicia, con la finalidad de saber el nivel de conocimientos que poseen respecto al control de identidad y sus expectativas respecto a la sugerencia de modificatoria del artículo 205º del Código Procesal Penal al cual se pretende añadir como un propósito de más “la ubicación de personas con orden de captura” con el objetivo de garantizar legalmente el accionar policial durante los operativos de control de identidad, en vista que a través de ellos es factible ubicar y capturar a personas solicitadas por los tribunales y magistrados del poder judicial; y con ello se estaría contribuyendo a uno de los fines del proceso penal que es la búsqueda de justicia a través de la imposición de una pena

La presente investigación fue desarrollada a través de los siguientes capítulos:

Capítulo I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: Descripción del Problema, Formulación del problema, Objetivos de la Investigación, Hipótesis, Variables, Justificación e Importancia, Viabilidad, Limitaciones.

Capítulo II: MARCO TEÓRICO: Antecedentes, Bases Teóricas, Definiciones Conceptuales, Bases Epistémicos.

Capítulo III: MARCO METODOLÓGICO: Tipo de Investigación, Diseño y Esquema de la Investigación, Población y Muestra, Instrumentos de Recolección de Datos, Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos.

Capítulo IV: RESULTADOS.

Capítulo V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

Conclusiones y Sugerencias.

Bibliografía y Anexos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	VI
INTRODUCCIÓN	VIII
ÍNDICE	XI
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problema Específicos	4
1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVO ESPECÍFICOS	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivo Específicos	5
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS	6
1.4.1. Hipótesis General	6
1.4.2. Hipótesis Específicos	6
1.5. VARIABLES	7
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	8
1.7. VIABILIDAD	10
1.8. LIMITACIONES	10

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES	12
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	46
2.4. BASES EPISTÉMICOS	48

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	52
3.4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS	52

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON APLICACIÓN ESTADÍSTICA, MEDIANTE DISTRIBUCIONES DE FRECUENCIAS, GRÁFICOS.	54
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS SECUNDARIAS	63
4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS	66

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS.	68
5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL EN BASE	72

XIII

A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

5.3. APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN	73
CONCLUSIONES	75
SUGERENCIAS	77
REFERENCIAS	78
ANEXOS	82

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Declaración Universal de los derechos humanos fue formalmente adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática y que en su artículo noveno preceptúa: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. Desde este punto de vista solo es legal la privación de la libertad o restricción de la misma, con las formalidades que exige la ley, es decir siguiendo los procedimientos señalados en la normatividad vigente para que dicho acto no sea arbitrario.

Dentro de las restricciones de derechos que señala el Nuevo Código Procesal Penal, existe la institución del control de identidad que se

encuentra plasmada en el artículo 205° del Código Procesal Penal y que es una diligencia realizada por la Policía sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez y tiene por objeto: la prevención de los delitos y la obtención de información útil para la averiguación de un hecho punible.

Estando vigente en todo el país el Artículo 205° del Código Procesal Penal, efectivos de la Policía Nacional del Perú amparados en el citado artículo, a nivel nacional se dedican a efectuar operativos policiales con la finalidad de ubicar a personas que registran orden de captura por el Poder Judicial, para lo cual solicitan los documentos de identidad a los ciudadanos y éstos son sometidos a una búsqueda en el sistema informático a fin de verificar si cuenta o no con una requisitoria; de esta manera se estaría desnaturalizando el verdadero objeto del control de identidad, con el subsecuente malestar en las personas intervenidas, las cuales son obligadas a permanecer en el lugar de la intervención durante el lapso que dura este procedimiento, por lo que en este orden de ideas el procedimiento policial de búsqueda de personas requisitorizadas, bajo el pretexto del control de identidad, se encuentra sin amparo legal.

La ciudad de Huánuco, no es ajena a esta problemática, pues se ha observado durante los operativos que se realizan en esta ciudad los efectivos policiales, en las operaciones policiales, solo se limitan a solicitar los documentos de identidad a los ciudadanos y se constata “in situ” si estos cuentan con alguna requisitoria, contradiciendo el numeral 4) del artículo 205°, pues los únicos ciudadanos a los cuales se les debe

constatar si cuentan con orden de captura, son aquellos indocumentados que son trasladados a una dependencia policial.

Sin embargo, pese a que el procedimiento policial es irregular, esta modalidad de búsqueda de personas requisitorias, tiene resultados positivos, por lo que teniendo en cuenta uno de los fines del proceso penal que es la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena y ésta no puede ser ejecutada sin la presencia física del imputado, por lo que resulta positivo la ejecución de operativos policiales (control de identidad), con la finalidad de ubicar a personas requisitorias y de esta manera contribuir con los fines del proceso penal.

Por otra parte, viendo el aspecto negativo del procedimiento, personal policial estaría violando la norma penal, abuso de autoridad tipificado y sancionado por el artículo 376° del código penal, en vista que el procedimiento de someter a un ciudadano documentado a una búsqueda en la base informática de requisitorias, no se encuentra prescrita por la ley por lo tanto se estaría vulnerando los procedimientos señalados en el Artículo 205° del Código Procesal Penal, trayendo como consecuencia posibles denuncias al personal PNP interviniente por el delito antes mencionado.

Que, existe una relación causa efecto entre el control de identidad y la ubicación de personas con orden de captura, pues al ejecutar esta institución se ubica a personas solicitadas por el poder judicial, a través del cotejo de su identidad con la base de datos de requisitorias, sin

embargo este procedimiento es irregular por no estar contemplado en la norma procesal; por lo tanto se planteó la presente investigación, con la finalidad de garantizar el accionar policial y contribuir con los fines del proceso penal, con la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal, mediante la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional al control de identidad policial.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿De qué manera influye en el accionar del personal policial que ejecuta los operativos de control de identidad, la modificatoria del artículo 205° del Código Procesal Penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿La Policía Nacional ésta aplicando el control de identidad tal como lo prescribe el artículo 205° del Código Procesal Penal?
- ¿Es efectivo el control de identidad policial para prevenir un delito?
- ¿Es efectivo el control de identidad policial para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible?
- ¿Resulta necesaria la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal con la inclusión de la “ubicación de personas

con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial, para garantizar el accionar policial?

1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera influye en el accionar del personal policial que ejecuta los operativos de control de identidad, la modificatoria del artículo 205° del Código Procesal Penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Conocer si la Policía Nacional ésta aplicando el control de identidad tal como lo prescribe el artículo 205° del Código Procesal Penal.
- Evaluar la efectividad del control de identidad policial para prevenir un delito.
- Valorar la efectividad el control de identidad policial para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.
- Identificar la necesidad de la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal para garantizar el accionar policial, con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de

captura” como un propósito adicional del control de identidad policial.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

El accionar del personal policial que ejecuta los operativos de control de identidad se ve influenciado positivamente, a través de la modificatoria del artículo 205º del Código Procesal Penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”

1.4.2. Hipótesis específicas

- La Policía Nacional no ésta aplicando el control de identidad en la ciudad de Huánuco tal como lo prescribe el artículo 205º del Código Procesal Penal.
- El control de identidad policial es efectivo para prevenir un delito.
- El control de identidad policial es efectivo para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.
- Resulta necesario garantizar el accionar policial en la ejecución del control de identidad, para así contribuir positivamente con los fines del proceso penal, a través de la modificatoria del artículo 205º del código procesal penal, incluyendo como un tercer propósito de dicha diligencia policial “la ubicación de personas con orden de captura”.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable independiente

El Control de Identidad

1.5.2. Variable dependiente

Ubicación de personas con orden de captura.

1.5.3. Operacionalización de variables

1.5.3.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE o VARIABLE 1

VARIABLE V1-Independiente	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
El Control de Identidad policial	Diligencia policial dirigida a establecer la identificación de la personas, estrictamente motivadas por razones de urgencia, utilidad y necesidad para la investigación y prevención del delito.	El control de identidad policial será medido mediante un cuestionario formado por 11 ítems que permitirá recolectar la información necesaria para la variable independiente. Cuestionario para medir el nivel de conocimiento de los efectivos de la Policía Nacional de Perú sobre el control de identidad formado por 5 ítems.	Procedimientos operativos	Número de intervenciones Procedimientos regulares
			Prevención de delitos	Disminución de la tasa de índice delictivo
			Información útil para la averiguación de un hecho punible	<ul style="list-style-type: none"> • Número de casos resueltos. • Número de personas capturadas.

1.5.3.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE o VARIABLE 2

VARIABLE V2- Dependiente	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Ubicación de personas con orden de captura	Diligencia policial destinada a la captura de personas solicitadas por el Poder Judicial.	Guía de análisis de documentos: Revisión de estadísticas policiales (Enero- octubre del 2016)	Tipos de Delitos	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos contra la vida el cuerpo y la salud • Delitos contra el honor • Delitos contra la familia • Delitos contra la libertad • Delitos contra el patrimonio • Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios • Delito contra los derechos intelectuales • Delitos contra el patrimonio cultural • Delito contra el orden económico • Delito contra el orden financiero y monetario • Delitos tributarios • Delitos contra la seguridad pública • Delitos ambientales • Delitos contra la tranquilidad pública • Delitos contra la humanidad • Delitos contra el estado y la defensa nacional • Delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional • Delitos contra la voluntad popular • Delitos contra la administración pública • Delitos contra la fe pública

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1 Justificación

La búsqueda de justicia a través de un proceso penal, muchas veces queda trunca por la no ejecución de los actos procesales y/o la pena, debido a que el imputado ha sido declarado contumaz por el Juez. Constituye una forma de eludir a la acción de la justicia, siendo uno de

los motivos por el cual no se cumple uno de los fines del proceso penal, generando malestar entre las víctimas del delito.

Las ordenes de captura se cursan a la Policía de Apoyo a la Justicia, las mismas que son distribuidas entre su personal, por lo que cada efectivo policial debe avocarse a la captura solicitada por el juzgado pertinente, siendo que muchas veces acuden al domicilio del solicitado, no encontrándolo en el mismo y no sabiendo su paradero, por lo que solicitudes de orden de captura devienen en ineficaces.

La Policía Nacional del Perú, en el cumplimiento de sus funciones ejecuta y conforme al Artículo 205° del Código Procesal Penal, ejecuta el llamado "Control de Identidad Policial", con el objeto de prevenir la comisión de delitos u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, siendo en estas circunstancias que al verificar la identidad de las personas intervenidas, ubica a ciudadanos que registran orden judicial de captura, los mismos que son detenidos y puestos a disposición del juzgado solicitante.

Del análisis del Artículo 205° del Código Procesal Penal, se desprende que la ubicación de personas con requisitorias, no es un objeto del control de identidad policial, por lo que esta modalidad de procedimiento no está amparada legalmente y por tanto los efectivos policiales estarían interviniendo en clara contravención a los presupuestos señalados en dicho articulado.

1.6.2 Importancia

Que, resulta importante y preciso legislar y modificar el Artículo 205° numeral 1 del Código Procesal Penal, adicionando como objeto del mismo “la ubicación de personas con orden de captura” que garantice el accionar de los agentes de la ley, lo que reflejaría en su producción policial al momento de ejecutar el Control de Identidad Policial, evitando con ello la irregularidad de las intervenciones y por ende denuncias por abuso de autoridad; asimismo se estaría contribuyendo con uno de los fines del proceso penal que es la búsqueda de justicia

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se justifica el estudio de la problemática planteada, al observar que no existe un amparo legal en el Artículo 205° numeral 1 del Código Procesal Penal que justifique la ubicación de personas con orden judicial de captura, durante la ejecución del Control de Identidad Policial

1.7 VIABILIDAD

El desarrollo de la presente investigación fue viable, debido a que existió la disponibilidad del potencial humano, los recursos materiales y de servicios; así como los recursos financieros necesarios para su ejecución. A la vez, de que existió disponibilidad de información en la Policía Nacional del Perú.

1.8 LIMITACIONES

Limitaciones de tiempo: Según el cronograma de actividades la investigación se desarrolló de agosto de 2016 a diciembre del 2016.

Limitaciones de espacio: La presente investigación se desarrolló en la unidad policial de la DIVICAJ (División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia)-Huánuco.

Limitaciones de recursos: Existió disponibilidad financiera por parte del maestrando para el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

✓ **A nivel internacional:**

A continuación se muestran algunos estudios a nivel internacional relacionados con las variables de nuestra investigación:

Ramos y Merino (2010), estudiantes de la Universidad de Chile, realizaron la investigación: Control de Identidad “Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal” Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Presentando como conclusiones:

- El devenir legislativo del control de identidad, en razón de las sucesivas modificaciones a la regulación del art. 85 CPP manifiesta la pretensión de ampliar las facultades preventivas e investigativas de las policías con el objeto de lograr una mayor eficacia en la

prevención y represión de los delitos. Desde un punto de vista represivo, el control de identidad se vincula a la persecución penal, pues constituye una herramienta idónea para la investigación de los delitos. Desde un punto de vista preventivo, el control de identidad tiene por finalidad evitar su perpetración, relacionándose con la protección de la seguridad ciudadana como una finalidad inherente de la actividad policial.

- Por otro lado, el control de identidad no constituye una medida irrelevante para los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Chile, actualmente vigentes. Con distintas finalidades, es posible constatar que el control de identidad, tal como se expuso en esta investigación, representa una afectación constitucionalmente relevante del derecho a la libertad personal y del derecho a la vida privada, tanto desde el punto de vista negativo como positivo, o derecho a la autodeterminación informativa.
- Desde otro punto de vista, las reformas legales han ido aumentando los supuestos de procedencia y las facultades de las policías. El CPP original reguló un procedimiento de identificación estableciendo como casos de aplicación supuestos jurídicos penalmente relevantes, y por tanto, susceptibles de ser investigados y juzgados penalmente: indicio de que el sujeto hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, de que se dispusiere a cometerlo o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un

crimen o simple delito. En consecuencia, el carácter preventivo constituía en el código original, una finalidad accesoria, pues la evitación de la comisión de delitos era sólo una consecuencia esperada de la realización de controles de identidad a sujetos sospechosos de comportamientos en sí mismo punibles.

- Además, el control de identidad original sólo permitía una intromisión en los derechos fundamentales en razón de una finalidad única: la identificación de sujetos, estando prohibida la realización de otras diligencias investigativas sobre la persona del controlado de identidad, como el registro de sus vestimentas, equipaje o vehículo. Sin embargo, la regulación se fue desviando de la intención original del legislador. Actualmente, el control de identidad representa una medida intrusiva, estrechamente relacionada con la detención en situación de flagrancia, que procede incluso en supuestos que no constituyen hecho punible alguno y que autoriza a la policía a realizar registros, constatar órdenes de detención pendientes, y realizar detenciones, además de extender su duración a un máximo de ocho horas.
- La heterogeneidad de la regulación nos permite defender una aplicación diferenciada del control de identidad, tal como se argumentó en nuestra investigación. La aplicación diferenciada permite explicar los problemas interpretativos, que se expresa en la distinción entre el control de identidad represivo y preventivo –lo que se manifiesta en los supuestos de hecho que constituyen casos

fundados—, la distinción entre sujeto sospechoso y no sospechoso, y las distintas finalidades asignadas al control de identidad.

- Nuestra propuesta es la aplicación de dos modelos regulativos según cual sea la finalidad que subyace al procedimiento: la comprobación o descarte mediante un registro de una flagrancia eventual o la sola identificación del sujeto.
- El primer modelo de control de identidad se fundamenta en la existencia de indicios que permiten realizar un registro de carácter limitado que tiene por finalidad, además de la seguridad del agente, la búsqueda de evidencia del ilícito. De este modo, el control de identidad es un instrumento para realizar una detención, cuya finalidad es tanto la identificación como la indagación del ilícito pesquisado, con el objeto de verificar o descartar una situación de flagrancia.
- El segundo modelo propuesto constituye una menor injerencia en los derechos fundamentales del individuo: el control de identidad de fines exclusivamente identificativos. Es procedente en aquellos casos en que no exista una imputación que por su gravedad importe la realización de un registro investigativo en aras de verificar una situación de flagrancia. Los supuestos de procedencia distinguen hipótesis imputativas de menor gravedad no susceptibles de detención flagrante, y supuestos no imputativos (la identificación de testigos y la identificación del encapuchado o embozado).

- La procedencia del control de identidad respecto de indicios de que una persona se dispusiere a cometer una falta, es criticable dada su irrelevancia jurídico penal, pues la tentativa de falta es impune. El segundo modelo propuesto hace solamente aplicable el control de identidad menos invasivo a las hipótesis de naturaleza exclusivamente preventiva (existencia de indicios de tentativa de falta y el caso del encapuchado o embozado). Asimismo, la hipótesis de tentativa de falta, junto a la identificación de testigos y la identificación del encapuchado, constituyen tres supuestos de identificación de sujetos no sospechosos de un hecho punible, y en consecuencia, corresponde la aplicación de las mismas reglas.
- Por último debemos señalar que si una persona adquiere la calidad de imputado por el sólo hecho de ser atribuida su participación en un hecho punible, realizándose cualquier diligencia o gestión investigativa, cautelar, o de otra especie, por o ante un tribunal penal, el ministerio público o la policía, entonces, el sujeto controlado de identidad tiene el carácter de imputado, no siendo necesaria una declaración expresa de tal calidad para que entren en juego las garantías establecidas en la Constitución y las leyes.
- Por esta razón. la determinación de las garantías de la persona sujeta a un control de identidad no se restringen a lo dispuesto en el artículo 86 CPP, sino que dependen del estatuto jurídico aplicable al individuo afectado por la medida, y en consecuencia, rigen las garantías que la Constitución y los tratados de derechos humanos

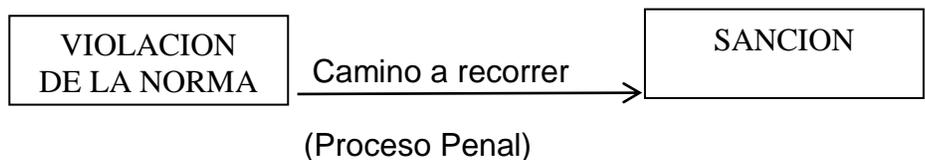
vigentes en Chile, contemplan respecto del sujeto privado de libertad, así como las garantías legales de todo imputado y del imputado privado de libertad, que resulten compatibles con la naturaleza, duración y finalidad del procedimiento de identificación regulado en el art. 85 CPP.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 El Proceso Penal

Calderón (2011, p.17), refiere: “La palabra proceso viene del latín “Procedere”, que significa avanzar en un camino por recorrer hacia determinado fin”.

Asimismo esta autora refiere que: “El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción”



“El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, concatenados, sea por el fin perseguido o por la causa que lo genera” (p.33)

San Martín (2015, p. 38), con relación al proceso penal nos dice: “Puede definirse como el instrumento, de carácter esencial, que ostenta la jurisdicción, el poder judicial a través de sus órganos: juzgados y salas, para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales”

Por su parte Vásquez (s.f), citado por Jauchen (2012, p.504), define al proceso como una realidad entendida de modo general y secuencial que conduce a un pronunciamiento final, es decir la aplicación de normas sustantivas a casos específicos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que el proceso penal es utilizado como un instrumento para la solución de conflictos interpersonales de carácter penal y definido como un conjunto de actos sucesivos en el tiempo que conducen a la imposición de una sanción a quien violo un precepto del código sustantivo.

2.2.1.1 Características Del Proceso Penal

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley. Estos acogen la pretensión punitiva del Estado, que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplicar la ley penal al caso concreto
- La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es al caso concreto.
- Tiene un carácter instrumental, en vista que no constituye un fin en sí mismo sino que sirve como medio o instrumento para hacer valer el derecho sustantivo mediante pretensiones procesales.

- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales. (Juez, Fiscal, imputado, parte civil)
- La indisponibilidad del proceso penal. No puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso
- **El objeto** es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.2 FINES DEL PROCESO PENAL

Existen diversas teorías sobre los fines del proceso penal “El fin o los fines del proceso penal conducen a los mismos fines generales del derecho, es decir, alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica” (Martínez, 2004, p.12).

Clasificando el citado autor a los fines del proceso en:

- **General e Inmediato:**

La represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.

- **Mediato y trascendente:**

Restablecer el orden y la paz social.

Por ello para obtener estos fines señalados por el citado autor y teniendo en cuenta lo que se busca obtener en un proceso penal es la verdad fáctica, a través de la actuación y valoración de los medios probatorios, que generaran convicción en el juzgador para dictar una sentencia condenatoria o absolutoria, por lo tanto la certeza es la culminación del proceso penal.

Por su parte Jauchen (2012, p. 519-520), desde un punto de vista dogmático y citando a Vélez (s.f), nos dice que el proceso penal tiene dos fines fundamentales: “a) descubrir la real ocurrencia de los hechos en que se apoya la pretensión jurídica que los determina y encausa, para luego, b) actuar el derecho penal en procura de la reparación del daño causado.

2.2.2. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL

2.2.2.1 Generalidades

Refiriéndose a los orígenes del principio de legalidad procesal Ore, afirma:

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado Moderno. Su nacimiento se produce en un concepto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar y racionalizar, el ejercicio del “ius puniendi”, para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos. (2011, p.30)

San Martín (2015, p. 106), respecto a la legalidad del proceso penal refiere: La legalidad procesal penal comprende el respeto por el rito, pasos o también el procedimiento, y por los derechos y garantías de las partes procesales.

2.2.2.2 Concepto

Ore (2011, p. 31) conceptúa el principio de legalidad procesal como aquel principio que garantiza el irrestricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por la ley, pues proscribire que una persona sea desviada de la jurisdicción, o sea sometido a un procedimiento distinto o que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales.

El Código Procesal Penal en su artículo 202º subtitula la Legalidad Procesal y prescribe: “Cuando

resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado”

El citado articulado está relacionado con el Título III Búsqueda de pruebas y restricción de derechos y que comprende también al artículo 205º de la ley procesal (control de identidad), pues ejecutando dicha institución se restringe el derecho a la libertad de las personas, pues son obligadas a permanecer en la vía pública en custodia del efectivo policial, hasta que su identidad corroborada con el DNI, sea sometida a una búsqueda en la base de requisitorizados, situación que no prescribe el artículo 205 del Código Procesal Penal por lo tanto el efectivo PNP estaría violando el principio de legalidad procesal, pues ejecuta actos que no están contemplados en la ley, y que es materia de estudio en la presente tesis.

2.2.3 EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

Este se encuentra contemplado en el Artículo 376º de Código Penal.

En su descripción típica la norma penal positiva ha reunido aquí, sin

designarlos o especificarlos, todos los abuso o extralimitaciones, imputable al funcionario público, que no se hallen ya contemplados en otros tipos penales del código o leyes penales especiales de ser el caso. De ahí la denominación que con frecuencia se usa en la legislación comparada de *abusos innominados*, es decir, no señalados, para diferenciarlos de los nominados o tipificados expresamente por la ley.

Rojas (2007, p. 218) dijo: “Los delitos de abuso de autoridad se clasifican en: a) genérico o innominado y b) nominados o específicos. Al interior de estos últimos se dan diversas figuras nominadas contempladas sistemáticamente a nivel de delitos contra la administración pública”

En términos generales, y desde la perspectiva de la sociología jurídica, podemos indicar que el abuso de autoridad se define como “todo acto del funcionario que se excede en sus atribuciones o facultades respecto a particulares o a la cosa pública” o también como “la injusticia cometida por personas que ejercen atribuciones funcionales, administrativas, o jurídicas al rehusar hacer, retardar o exceder la autoridad atribuida a su cargo o función; perjudican a un tercero”. En el derecho penal, el asunto se restringe en gran medida y se define como “el ejercicio ilegal, arbitrario, prepotente, del poder por parte de quien ostenta la autoridad y en agravio de quien le está sometido o subordinado”. La redacción contenida en el art. 376 del Código penal expone: “El funcionario público que, abusando de sus

atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años". Coinciden los autores en señalar que la redacción recogida por el legislador peruano es tan amplia que bien puede acusársele de ser la menos típica de las infracciones penales, en la medida en que puede comprender, sin mayor detalle ni especificación, innumerable comportamientos; lo que posibilita una serie de aplicaciones extensivas así como interpretaciones antojadizas y arbitrarias.

- **Tipicidad Objetiva**

El Sujeto Activo de este delito requiere tener la calidad de Funcionario Público, tal como lo señala el artículo 425 del Código Penal. Sujeto Activo de este delito.

En cuanto al **Sujeto Pasivo del delito**, este se encuentra constituido por el particular que se ve afectado por el acto abusivo o arbitrario, sin perjuicio del Estado, quien es el titular del interés afectado.

Con respecto a la **Acción Típica** esta consiste en las siguientes conductas del Funcionario Público:

- Abusar de las atribuciones y cometer un acto arbitrario en perjuicio de alguien.

- Abusar de las atribuciones y ordenar un acto en perjuicio de alguien.

Ambas conductas mencionadas implican una actuación del funcionario público que exceda sus atribuciones o sus obligaciones funcionales, son delitos comisivos que requieren de una conducta positiva y no pueden ser cometidos por omisión.

- **El Bien Jurídico Protegido:** Refiriéndose al bien jurídico protegido en el delito de abuso de autoridad Rojas Vargas señala:

El bien jurídico específico del delito de abuso genérico de autoridad tiene como objeto garantizar la regularidad del desempeño funcional de los funcionarios públicos, de modo que se excluyan situaciones de abuso de poder; es decir asegurar el correcto ejercicio de las atribuciones de los funcionarios públicos, referenciándolas con exclusividad en la obediencia a la ley, el derecho y el ordenamiento jurídico. (2007, pp. 218-219).

- **Tipicidad Subjetiva**

Este delito requiere de dolo, es decir conocimiento de todos los elementos objetivos del delito antes descritos, y voluntad de realizar la conducta delictiva.

2.2.4 EL CONTROL DE IDENTIDAD

Sánchez (2009, p.288), define: “El Control de Identidad Policial trata de una forma de restringir un derecho fundamental para permitir una investigación más inmediata y acorde con las necesidades del caso”.

Tal como su nombre lo indica, se busca conocer la identidad de las personas que se encuentran en relación mediata e inmediata con los hechos que son sometidos a una investigación inicial.

2.2.4.1 Concepto

La Resolución N° 029-2005-MP-FN Directiva para el desempeño funcional de los Fiscales en aplicación de los Artículos 205º Al 210º del Código Procesal Penal, nos dice:

El control de identidad es la diligencia policial dirigida a establecer la identificación de la persona, estrictamente motivada por razones de urgencia, utilidad y necesidad para la investigación y prevención del delito. Sólo procederá cuando resulte necesario para prevenir un delito, obtener información útil en casos de grave alarma social y en el ámbito de una operación policial.

2.2.4.2 Naturaleza Jurídica

Sánchez (2009, p. 288) afirma que el control de identidad policial, es una diligencia estrictamente de naturaleza

policial, cuya finalidad es identificar debidamente a una persona que conoce, o que ha participado de los hechos materia de investigación penal, con fines de esclarecimiento e incluso de acciones preventivas de delito.

De lo citado líneas arriba surge la pregunta ¿Este control es de naturaleza represiva o preventiva? Para resolver esta interrogante nos remitimos a lo dicho por el jurista chileno SALAS LARRAIN, citado en la tesis CONTROL DE IDENTIDAD “Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal”, por los graduandos RAMOS LOPEZ y MERINO SITITIC, (2010, p. 211) quien afirma:

“Desde un punto de vista represivo, el control de identidad se vincula a la persecución penal, pues constituye una herramienta idónea para la investigación de los delitos. Desde un punto de vista preventivo, el control de identidad tiene por finalidad evitar la perpetración de delitos, vinculándose a la idea de protección de la seguridad ciudadana, entendida como una situación de estabilidad y tranquilidad necesaria para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona”.

Analizado lo dicho por el jurista chileno y revisado el artículo 205° de nuestro código procesal penal, se desprende que nuestro ordenamiento procesal adopta las dos tesis, es decir de naturaleza preventiva al preceptuar que el control de identidad tiene por finalidad prevenir un delito; y también de naturaleza represiva pues se efectúa para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, es decir como parte la persecución penal.

2.2.4.3 Procedimientos para la ejecución del Control De Identidad Policial

La secuencia del control de identidad policial, se encuentra en el Artículo 205° del código procesal penal, así como en el protocolo de control de identidad policial, elaborado por la Comisión de Implementación del Código Procesal Penal, el mismo que establece una secuencia de 20 pasos, tanto en el lugar de la intervención, así como en la Dependencia Policial, otorgándole la responsabilidad de su cumplimiento al efectivo policial procedimiento para la ejecución del control de identidad.

En el lugar de la intervención

- El efectivo policial, sin necesidad de orden fiscal o judicial, Requerirá a cualquier persona su documento nacional de identidad y podrá realizar las

comprobaciones pertinentes en el lugar donde se encuentre, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible

- El requerido deberá exhibir su documento nacional de identidad u otro documento de identificación idóneo otorgado por funcionario público. En casos de extranjeros, se deberá exhibir carnet de extranjería o pasaporte.
- El efectivo policial deberá otorgar al requerido en el lugar de la intervención el tiempo necesario o facilidades del caso para encontrar su documento de identidad y exhibirlo.
- El requerido podrá exigir al efectivo policial su identificación y le precise la dependencia a la cual se encuentra asignado.
- Si el requerido acredita su identificación, el efectivo policial le devolverá el o los documentos y autorizará su alejamiento del lugar, procediendo conforme a sus reglamentos internos
- Si existiere fundado motivo que el requerido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso (esté identificado o no), el efectivo policial podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo, para

lo cual levantará el acta respectiva si resulta positiva la diligencia, indicando lo encontrado y dando cuenta al Fiscal.

- Si en caso el requerido no exhiba documentación alguna o el documento presentado genere dudas sobre su autenticidad o correspondencia de la identidad, según la gravedad del hecho investigado o ámbito de la operación policial practicada deberá conducirlo a la dependencia policial más cercana para fines exclusivos de identificación

En la dependencia Policial

- El efectivo policial interviniente deberá elaborar el acta respectiva, precisando el nombre del retenido, motivo, lugar, hora de inicio y final de la intervención, así como las diligencias de identificación efectuadas.
- El efectivo policial deberá registrar la diligencia en el Libro de Registro de Control de Identidad Policial, precisando los datos del retenido y de la diligencia (intervenido, lugar, interviniente, motivos, duración de la intervención, diligencias de identificación, y de ser el caso las diligencias de investigación).

- El retenido no podrá ser ingresado a una celda o calabozo, ni mantenido en contacto con otras personas detenidas.
- La retención en la dependencia policial no excederá de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse
- El efectivo policial, dentro de la dependencia, deberá otorgar al retenido nuevamente las facilidades para acreditar su identidad o para comunicar a su familia o persona que indique sobre su retención.
- Si en la dependencia policial, el retenido fuere identificado antes del vencimiento de las cuatro horas, se le deberá permitir su retiro.
- La policía para fines de identificación podrá tomar las generales de ley, fotografías, huellas dactilares, peso, mediciones o medidas semejantes, incluso en contra de su voluntad, en cuyo caso se requerirá orden del fiscal.
- Si en caso transcurren las cuatro horas, y se agotaren las diligencias sin lograr la identificación del retenido, el efectivo policial deberá permitir su retiro de la dependencia policial.
- Si el efectivo policial constata que el retenido registra alguna requisitoria pendiente, lo pondrá a disposición

de la Oficina de Requisitorias de la PNP mediante el documento respectivo, sin perjuicio de comunicar tal situación al Fiscal.

- Si el retenido se identifica con documento de identidad (DNI o documentos alternativos) falso o adulterado se adoptará el procedimiento que se utiliza para los casos de flagrancia delictiva. Se procederá de igual manera, en caso el intervenido usurpando nombre o calidad se identifica con documento de otra persona.
- En caso el retenido fuere un extranjero, el efectivo policial deberá realizar inmediatamente las coordinaciones con las instituciones correspondientes (Consulados, Embajadas, Migraciones, etc.) a fin de agotar su identificación.
- En todos los casos, el efectivo policial deberá elaborar una constancia de buen trato, donde deberá consignarse también la acreditación del retiro de la dependencia policial
- El cómputo de las cuatro horas de retención, deberá realizarse a partir de la intervención realizada en el lugar donde se efectuó el requerimiento de identificación.

2.2.5. UBICACIÓN DE PERSONAS CON ORDEN DE CAPTURA

2.2.5.1 Generalidades

Una vez cometido el delito y denunciado el mismo se pone en ejecución la maquinaria del Estado, tendientes a la represión del delito, siendo la Policía Nacional uno de los primeros operadores de justicia que obtiene la “Notitia Criminis” y que pone en marcha la secuencia de la metodología de la investigación policial y que responde a una secuencia lógica en el tiempo, es decir primero se verifica el hecho, si se tratase de un delito da cuenta la fiscal de turno y en coordinación con él se da tratamiento a la escena del crimen y se orienta la investigación a la identificación, ubicación y captura del autor o autores del ilícito penal.

En la gran mayoría de casos, sucede que se logra identificar al autor, sin embargo no es posible dar con su paradero, hecho que es comunicado al Ministerio Público, quien de acuerdo a los medios probatorios acopiados que generan convicción de la responsabilidad del no habido, solicita al poder judicial la detención preliminar o en todo caso el mandato de prisión preventiva.

2.2.5.2. Orden de Captura o Requisitoria

La orden de captura viene ser el documento escrito y emanado por los jueces penales quienes a través de un oficio

solicitan a la Policía Judicial la ubicación y captura de una persona que se encuentra sujeta a un proceso penal o la restricción de ciertos derechos como la libertad de tránsito

2.2.5.3 Tipos de Requisitoria

Según la Resolución Administrativa N° 029-2006-CE-PJ que aprueba el nuevo reglamento del Registro Nacional de Requisitorias Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las medidas restrictivas de la libertad son las siguientes:

✓ **Conducción compulsiva**

Mandamiento judicial mediante el cual, se dispone privar de la libertad a una persona, a fin de ponerla a disposición del Órgano Jurisdiccional que lo requiere, y pueda llevarse adelante algún acto procesal, para que después de ella, se le deje en libertad.

✓ **Impedimento de salida del país**

Medida restrictiva del libre tránsito, por la cual, el Órgano Jurisdiccional asegura que la persona involucrada en el proceso, no salga del país hasta que se le esclarezca o de solución judicialmente a la controversia presentada

✓ **Mandato de detención**

Documento mediante el cual, se dispone privar de libertad a una persona, involucrando el internamiento en un Establecimiento Penitenciario.

2.2.5.4 Motivos de Requisitorias

✓ Revocación de la pena suspendida

Es aquella medida que adopta el juez, mediante el cual revoca la suspensión de la pena que le ha sido impuesta a un condenado, por incumplir la reglas de conducta impuestas o porque el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a cuatro años, tal como se desprende de los artículos 59º y 60º del código penal.

✓ Reo contumaz

Adquiere la calidad de contumaz, a pedido de la fiscalía, aquella persona que teniendo conocimiento de que ha sido requerido por la justicia, no asiste al juzgado porque no quiere, adoptando una posición de rebelde.

✓ Reo Ausente

A pedido de la fiscalía, adquiere dicha calidad aquella persona que no se encuentra en el lugar que debería estar presente en un momento determinado. La ausencia reside en que la persona requerida judicialmente no se encuentra en el lugar de su residencia habitual, y más aun no se tiene conocimiento de su paradero.

2.2.5.5. La Policía Judicial

Es un órgano ejecutivo dependiente de la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia que tiene como

misión de acuerdo a su Manuel de Organización y Funciones es la de contribuir a la administración de justicia, proporcionando asesoramiento y apoyo al Poder Judicial y Ministerio Público, ejecutando los mandatos judiciales referidos a las partes procesales, practicar las investigaciones especiales y ampliatorias por delitos e infracciones punibles, dar protección y seguridad en el traslado de las personas que se encuentren con mandato de detención.

Dentro de su organigrama cuenta con la Sección de Diligencias Judiciales que tiene como función principal la ubicación y captura de personas requeridas por las autoridades judiciales competentes y que en la actualidad cuenta con siete efectivos dedicados a dicha función.

La producción de requisitorios del Departamento de Apoyo a la Justicia se detalla en el presente cuadro:

ORDENES DE CAPTURA			
RECIBIDAS	EJECUTADAS		PENDIENTES
	PJ	OTRAS	
4854	59	1516	3279

Fuente: Cuadro de producción DEPAJUS ENE-OCT 2016

Del cual se deduce que la producción de la unidad especializada en capturas es insignificante con relación al

número de capturas solicitadas por el poder judicial; siendo más elevada la producción de otras unidades PNP a través de los operativos de control de identidad.

2.2.6 BASE LEGAL

2.2.6.1. Legislación Peruana

Constitución Política del Perú

Artículo 2, numeral 24, literal b “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

Artículo 2, numeral 24, literal d “A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”

Artículo 2, numeral 24, literal f “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia”

Artículo 139, numeral 3. “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

Artículo 166° La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Código Penal

Artículo 376°

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años."

Artículo 425°

Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.”

Código Procesal Penal**Artículo 202° Legalidad Procesal**

Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del

proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la ley y ejecutada con las debidas garantías para el afectado

Al respecto es preciso comentar que uno de los fines para esclarecer el proceso es identificar y ubicar al presunto autor de un hecho criminal, así como esclarecer la verdad, para lo cual es necesario obtener información que facilite la concreción de dichos fines, y esto se puede obtener poniendo en ejecución el instituto procesal del control de identidad policial, el mismo que de una forma u otra restringe la libertad de la persona, pues le obliga a permanecer en ciertos lugares (donde se lleva a cabo el control), aun en contra de su voluntad, para ser objeto de identificación; agravándose más cuando el ciudadano carece de documentos de identidad o no puede exhibirlos y es conducido a una dependencia policial para ser identificado, pudiendo permanecer en él hasta por un lapso de cuatro horas

Artículo 205º.- Control de Identidad

- La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho

a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.

- La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.
- Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.
- En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni

mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

- Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus huellas digitales, incluso contra su voluntad -en cuyo caso se requiere la expresa orden del Ministerio Público-, y efectuar en él mediciones y medidas semejantes. De este hecho se levantará un acta.

Decreto Legislativo 1148 “Ley de la PNP”

Artículo 9° numeral 5 “La Policía Nacional del Perú ejerce competencias en las siguientes materias: 5) Prevención, investigación y combate de delitos y faltas

Artículo 10°

- ✓ **Numeral 2** Son funciones de la PNP las siguientes: Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre.
- ✓ **Numeral 17** Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio

Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11º numeral 1 y 2 Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera.

La función policial es permanente, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia

2) Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando las circunstancias lo amerite;

Directiva N° COI -2006-PNP/CANRPP

“Procedimientos para la investigación policial del delito en el marco del nuevo código procesal penal en la jurisdicción de la División Policial Huacho correspondiente al distrito judicial de Huaura”.

El mismo que traduce el accionar de la PNP señalado en el Código Procesal PNP, tanto en la vía pública como en la dependencia policial.

Resolución N° 029 -2005-MP-FN

Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en la aplicación de los artículo 205º al 210º del Código Procesal.

El mismo que tiene por objeto uniformizar los lineamientos de actuación fiscal en los casos relacionados con la aplicación de los

artículos 205 al 210 del Código Procesal Penal, relativos al control de identidad, video-vigilancia y pesquisas, a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2.6.2. Legislación Comparada

Código Procesal Penal de Francia

Artículo 78-1

La aplicación de las reglas previstas en el presente capítulo se someterá al control de las autoridades judiciales mencionadas en los artículos 12 y 13. Toda persona que se halle dentro del territorio nacional deberá prestarse a un control de identidad efectuado en las condiciones y por las autoridades de policía citadas en los artículos siguientes.

Artículo 78-2

Los oficiales de policía judicial y, por orden y bajo la responsabilidad de estos, los agentes de policía judicial y agentes de policía judicial adjuntos mencionados en los artículos 20 y 21-1º podrán invitar a identificarse, por cualquier medio, a cualquier persona respecto de la cual existan una o varias razones que permitan sospechar: que ha cometido o intentado cometer una infracción; o que se prepara para cometer un crimen o un delito; o que es susceptible de poder proporcionar informaciones útiles en la investigación en caso de crimen o de delito; **o que sea objeto de investigaciones ordenadas por una autoridad judicial.** A requerimiento escrito del

Fiscal con fines de investigación y de persecución de las infracciones que él determine, la identidad de cualquier persona podrá ser igualmente controlada, según las mismas modalidades, en los lugares y durante un período de tiempo determinado por este funcionario. El hecho de que el control de identidad revelase otros delitos diferentes a los citados en los requerimientos del Fiscal no constituirá una causa de nulidad de los procedimientos. La identidad de cualquier persona, cualquiera que sea su comportamiento, podrá ser igualmente controlada, según las modalidades previstas en el primer párrafo, para prevenir una infracción del orden público, especialmente a la seguridad de las personas o de los bienes

Al respecto es preciso comentar que el Artículo 78-2 del citado código presupone que el propósito de la identificación de las personas son las siguientes:

1. Que la persona sospechosa ha cometido o intentado cometer una infracción.
2. Que se prepara para cometer un crimen o un delito.
3. Que es susceptible de poder proporcionar informaciones útiles en la investigación en caso de crimen o de delito
4. Que sea objeto de investigaciones ordenadas por una autoridad judicial.

Por lo que interpretando este artículo el control de identidad en Francia si contempla la identificación de personas para determinar si se encuentran con orden de captura judicial.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **Captura:** Detención o apresamiento de alguien o de algo que opone resistencia a ser apresado.
- ✓ **Control de Identidad:** Es una medida restrictiva de derechos que utiliza la Policía Nacional con la finalidad de prevenir el delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible
- ✓ **Contumaz:** Imputado que es requerido y no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales; o que se haya fugado estando detenido; o no obedezca pese a tener conocimiento de la emisión de una orden de detención o mandato de prisión preventiva; o se ausente sin autorización del fiscal o del juez, del lugar de su residencia o del asignado para residir.
- ✓ **Delito:** Según la teoría del delito, es una conducta humana, típica, antijurídica y culpable
- ✓ **Diligencia Policial:** Es aquella actividad necesaria que práctica o efectúa un efectivo policial dentro del ámbito de sus funciones, para lograr un propósito determinado.
- ✓ **Funcionario Público:** Es el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país que ocupa determinados estatus institucionales y tiene asignados específicos roles que debe desempeñar y con relación a los cuales responde tanto positivamente o negativamente. En el primer caso con la aprobación y reconocimiento de la Nación y la ciudadanía; en el segundo frente a los órganos de

control del Estado. Para efectos penales el Artículo 425° del Código Penal en su numeral 5° especifica que son funcionarios o servidores públicos “Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional”

- ✓ **Hecho Punible:** Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal. Manifestación expresa de una acción u omisión calificada como antijurídica.
- ✓ **Identificar:** Reconocer o distinguir que determinada persona o cosa es la misma que se busca o se supone.
- ✓ **Información:** Es un conjunto de datos significativos y pertinentes que describan sucesos o entidades.
- ✓ **Libertad de Locomoción:** Libertad que tiene el ser humano de desplazarse libremente por el territorio de un país, salvo excepciones de la ley.
- ✓ **Medidas Restrictivas de derechos:** Son aquellas medidas utilizadas por las autoridades competentes en la búsqueda de pruebas y que restringen ciertos derechos fundamentales de las personas. En el Perú las medidas restrictivas se encuentran especificadas entre los artículos 205° al 241° del Código Procesal Penal.
- ✓ **Orden de Captura:** Resolución del órgano jurisdiccional que ordena a la fuerza pública, la ubicación y detención de una persona.
- ✓ **Prevención:** Acción y efecto de prevenir. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

- ✓ **Requisitoria:** Diligencia judicial por la que se pone en conocimiento de los Juzgados Penales y de las autoridades competentes la existencia de un procesado contumaz a fin de que informen sobre aquél, y se ordena a la policía la localización y detención de dicho procesado.
- ✓ **Registro Nacional de Requisitorias:** Es un servicio judicial. Se trata de un sistema automatizado (de aplicación informática) que proporciona información actualizada y oportuna de las requisitorias de quienes se encuentran sometidos a proceso judicial. Su funcionamiento está a cargo de la oficina correspondiente del Poder Judicial. El Registro Nacional de Requisitorias tiene su sede en la ciudad de Lima y cuenta con Registros Distritales de Requisitorias en las Cortes Superiores de Justicia de la República.
- ✓ **Ubicación:** Es una diligencia que forma parte de la metodología de investigación policial y que consiste en conocer el paradero de una persona que ha sido identificada como presunto autor de un hecho delictivo o que presenta alguna orden de captura.

2.4. BASES EPISTÉMICOS

Las bases epistemológicas se encuentran en los derechos fundamentales de las personas, y en la Teoría General del Proceso, basados en la corriente del “iuspositivismo”. Asimismo es preciso señalar la influencia significativa de la dogmática jurídica, que es el estudio concreto de las normas sustantivas y adjetivas, ocupándose del estudio del derecho

positivo y tiene por finalidad reproducir, aplicar y sistematizar la normatividad jurídica tratando de entenderla o descifrarla.

En el presente trabajo se tuvo en cuenta el principio dogmático “Principio de Legalidad Procesal”.

Los derechos fundamentales de las personas en relación con al principio de legalidad procesal tienen como base al artículo 9° de la Convención Americana sobre derechos humanos y el artículo 139. 3 de la Constitución Política del Perú.

La Declaración Universal de los derechos humanos fue formalmente adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática y que en su artículo noveno preceptúa: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. Desde este punto de vista solo es legal la privación de la libertad o restricción de la misma, con las formalidades que exige la ley, es decir siguiendo los procedimientos señalados en la normatividad vigente para que dicho acto no sea arbitrario.

El aporte académico, que se busca con la presente investigación; es el de garantizar el accionar policial y contribuir con los fines del proceso penal, con la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal, mediante la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional al control de identidad policial.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación

De acuerdo al tipo de investigación pertenece a la investigación aplicada. “Esta investigación se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos; es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad” (Carrasco, 2006, p. 56).

Nivel de Investigación

De acuerdo al nivel pertenece a la investigación Descriptiva – correlacional. Es descriptiva toda vez que se describe y se mide las variables estudiadas tal como se encuentran sin alterar el comportamiento de las mismas que en nuestro caso es el control de

identidad y la ubicación de personas con orden de captura; y es correlacional puesto que se estableció el grado de dependencia de la variable independiente sobre la variable dependiente mediante la prueba de hipótesis empleando el estadístico de la Regresión Lineal.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño Metodológico de la investigación:

Descriptivo, transversal, correlacional.

Esquema de la investigación:

El esquema del trabajo de investigación será como se detalla a continuación:

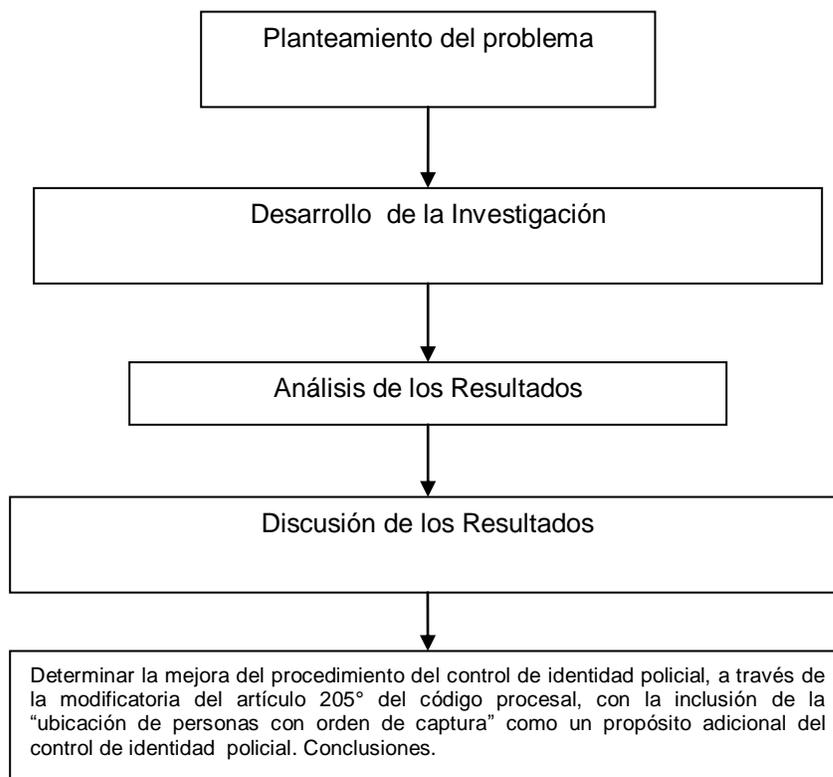


Figura 01: Esquema del trabajo de investigación

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población - muestra

Estuvo constituida por los efectivos policiales de la División de investigación criminal y apoyo a la justicia, por 110 efectivos. Como la población es pequeña se trabajó con el total de la población como la muestra.

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos de recolección de datos fueron validados por expertos en la materia.

- **Análisis de documentos**
 - **Guía de análisis de documentos:** instrumento que permitió captar información valorativa sobre los documentos técnicos pedagógicos y administrativos relacionados con el objeto motivo de investigación; a través de la aplicación de la técnica de análisis de documentos. Se revisaron estadísticas policiales de Enero-Agosto del 2016.
- **Encuestas:**
 - **Cuestionario:** instrumento que permitió recolectar la información necesaria para nuestra investigación.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

- Análisis de documentos
- Encuestas: entrevistas y cuestionario

Para la obtención de datos de las fuentes secundarias se utilizaron memorias USB, etc. De la misma forma mediante la investigación se obtuvieron datos de las fuentes primarias (encuestas, entrevistas). Solicitando previamente los permisos institucionales para la aplicación de las encuestas.

Para presentar la Información estadística, se utilizaron los siguientes procesos estadísticos: estadística descriptiva, teniendo como herramienta básica el software SPS 22. Se utilizaron también cuadros y gráficos para presentar los resultados de las encuestas aplicadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

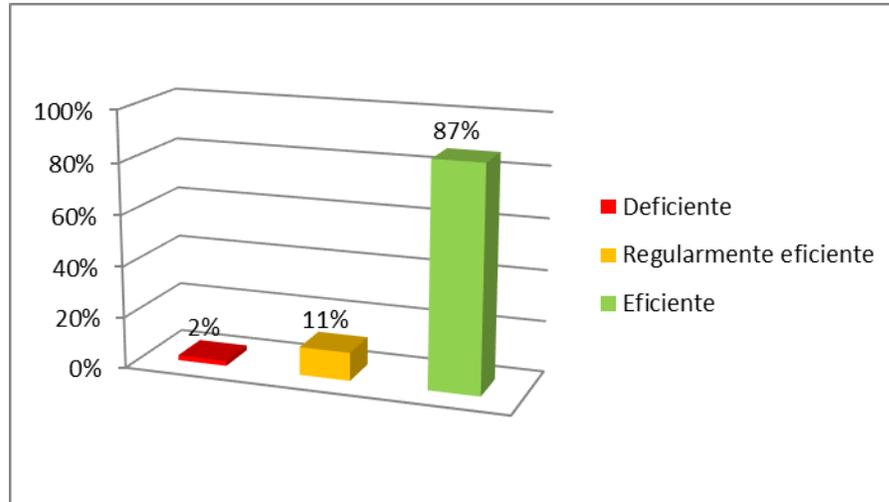
4.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON APLICACIÓN ESTADÍSTICA, MEDIANTE DISTRIBUCIONES DE FRECUENCIAS, TABLAS Y GRÁFICOS.

TABLA Nº 01

Accionar del personal policial en la ejecución de operativos de control de identidad con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”

VALORACIÓN	ESCALA	fi	PORCENTAJE
Deficiente	0 a 1	2	2%
Regularmente eficiente	2	12	11%
Eficiente	3	96	87%
TOTAL		110	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

GRÁFICO Nº 01**Accionar del personal policial en la ejecución de operativos de control de identidad con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”**

Fuente: Tabla Nº 01
Elaboración: Propia

Interpretación

Se observa en la presente tabla y gráfico que el 87% de los sujetos de la muestra opinan que el accionar del personal policial que ejecuta operativos de control de identidad, será eficiente con la modificatoria del artículo 205 del Código Procesal Penal con inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”, el 11% opina que será regularmente eficiente y el 2%, opina que es será deficiente, esto indica que en su gran mayoría el personal policial considera que el procedimiento del control de identidad policial mejoraría a través de la modificatoria del artículo 205° del código procesal, con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial siendo necesaria la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial, para prevenir las

denuncias por el delito de Abuso de Autoridad y que este hecho ayudaría con los fines que persigue el proceso penal.

TABLA Nº 02

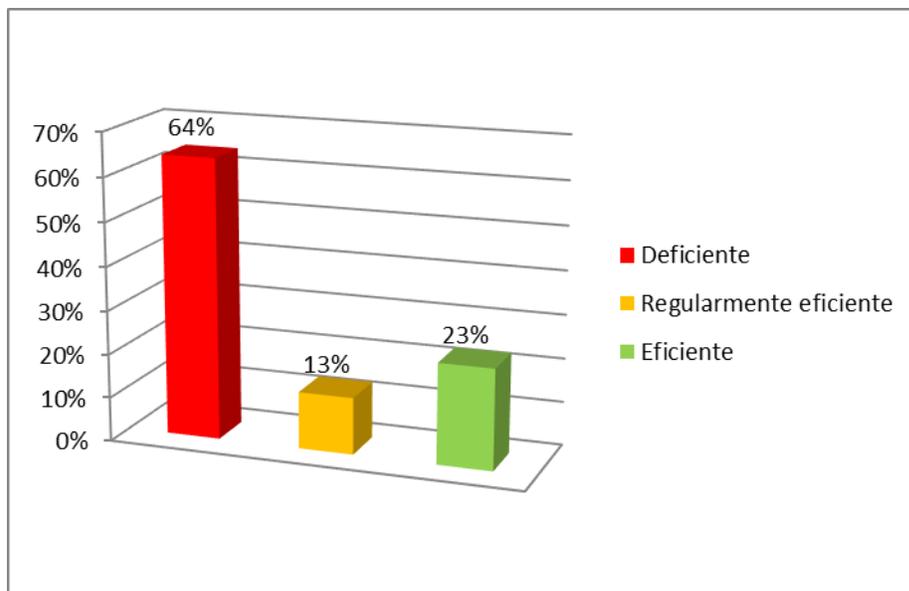
Aplicación por parte de la Policía Nacional del control de identidad según el artículo 205º del Código Procesal Penal

VALORACIÓN	ESCALA	fi	PORCENTAJE
Deficiente	0 a 1	71	64%
Regularmente eficiente	2	14	13%
Eficiente	3	25	23%
TOTAL		110	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

GRÁFICO Nº 02

Aplicación por parte de la Policía Nacional del control de identidad según el artículo 205º del Código Procesal Penal



Fuente: Tabla Nº 02
Elaboración: Propia

Interpretación

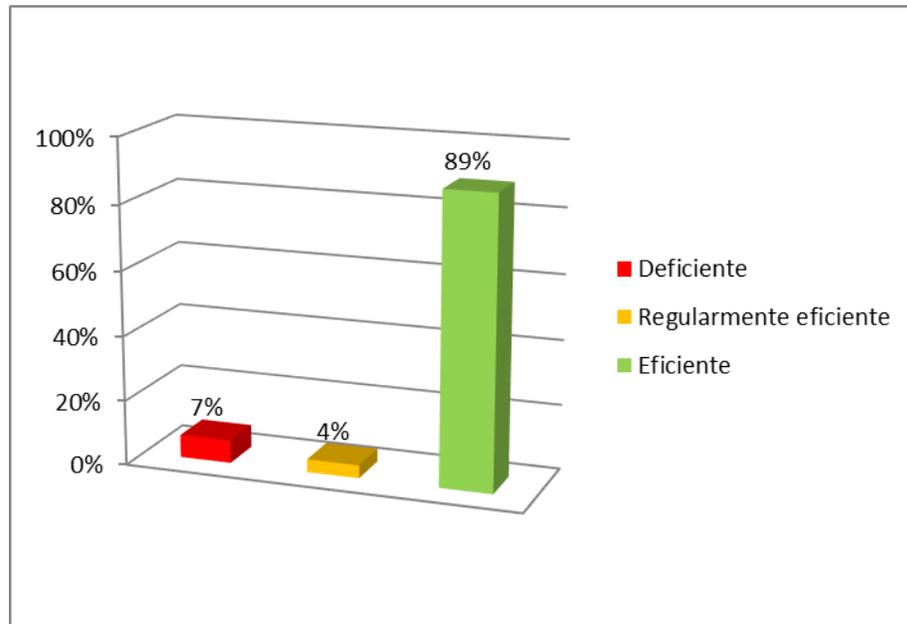
Se observa en la presenta tabla y gráfico que el 64% de los sujetos de la muestra opinan que la aplicación por parte de la Policía Nacional del control de identidad según el artículo 205° del Código Procesal Penal, es deficiente, el 23% opina que es eficiente y el 13% que es regularmente eficiente, este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera que la Policía Nacional no está aplicando el control de identidad de acuerdo a los procedimientos que señala el artículo 205° del Código Procesal Pena. Este procedimiento muchas veces se hace de manera arbitraria sin acatar lo que la norma prescribe. Esto debido al bajo nivel de conocimiento sobre el control de identidad como se observa en la Tabla N° 05.

TABLA N° 03

Efectividad del control de identidad policial para prevenir un delito

VALORACIÓN	ESCALA	fi	PORCENTAJE
Deficiente	0 a 1	8	7%
Regularmente eficiente	2	4	4%
Eficiente	3	98	89%
TOTAL		110	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 03**Efectividad del control de identidad policial para prevenir un delito**

Fuente: Tabla N° 03
Elaboración: Propia

Interpretación

Se observa en la presente tabla y gráfico que el 89% de los sujetos de la muestra opinan que la efectividad del control de identidad policial para prevenir un delito es eficiente, el 7% opina que es deficiente y el 4% que es regularmente eficiente, este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera que el control de identidad policial es efectivo para prevenir un delito, así como dicho control es efectivo para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, permitiendo al mismo tiempo reducir el índice delictivo en nuestra localidad.

TABLA N° 04

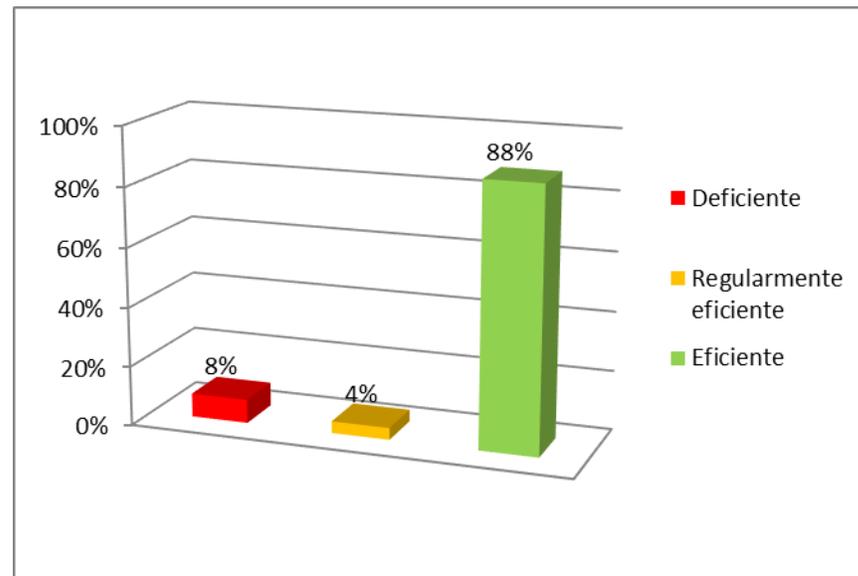
Efectividad del control de identidad policial en la obtención de información útil

VALORACIÓN	ESCALA	fi	PORCENTAJE
Deficiente	0 a 1	9	8%
Regularmente eficiente	2	4	4%
Eficiente	3	97	88%
TOTAL		110	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 04

Efectividad del control de identidad policial en la obtención de información útil



Fuente: Tabla N° 04
Elaboración: Propia

Interpretación

Se observa en la presente tabla y gráfico que el 88% de los sujetos de la muestra consideran que el control de identidad policial en la obtención de información útil para la averiguación de un hecho punible es eficiente, el 8% opina que es

deficiente y el 4% que es regularmente eficiente. Este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera efectivo el control de identidad policial, para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible ayudando en la resolución de casos delictivos y que también es efectivo para ubicar y capturar a personas requisitorizadas.

TABLA Nº 05

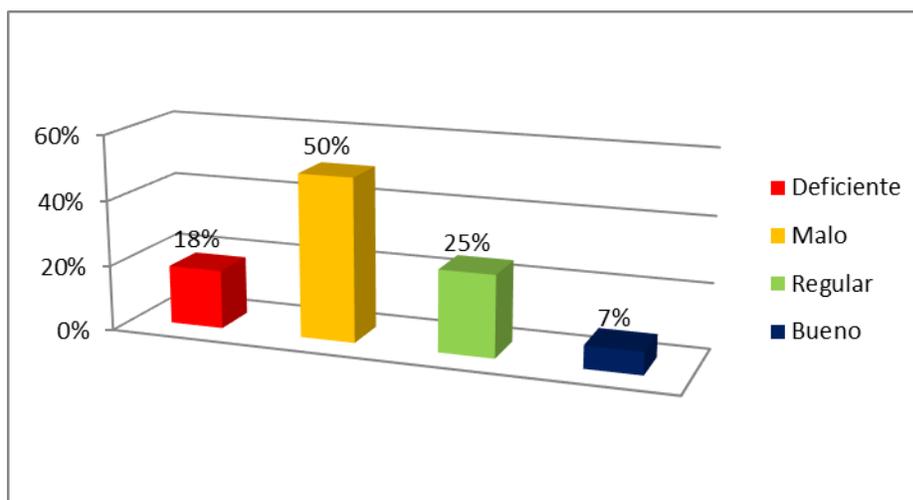
Nivel de conocimientos de los efectivos de la Policía Nacional del Perú sobre control de identidad

VALORACIÓN	ESCALA ($L_i - L_s$]	fi	PORCENTAJE
Deficiente	0 - 5	20	18%
Malo	5 - 10	54	50%
Regular	10 - 15	28	25%
Bueno	15 - 20	8	7%
TOTAL		110	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

GRÁFICO Nº 05

Nivel de conocimientos de los efectivos de la Policía Nacional del Perú sobre control de identidad



Fuente: Tabla Nº 05
Elaboración: Propia

Interpretación

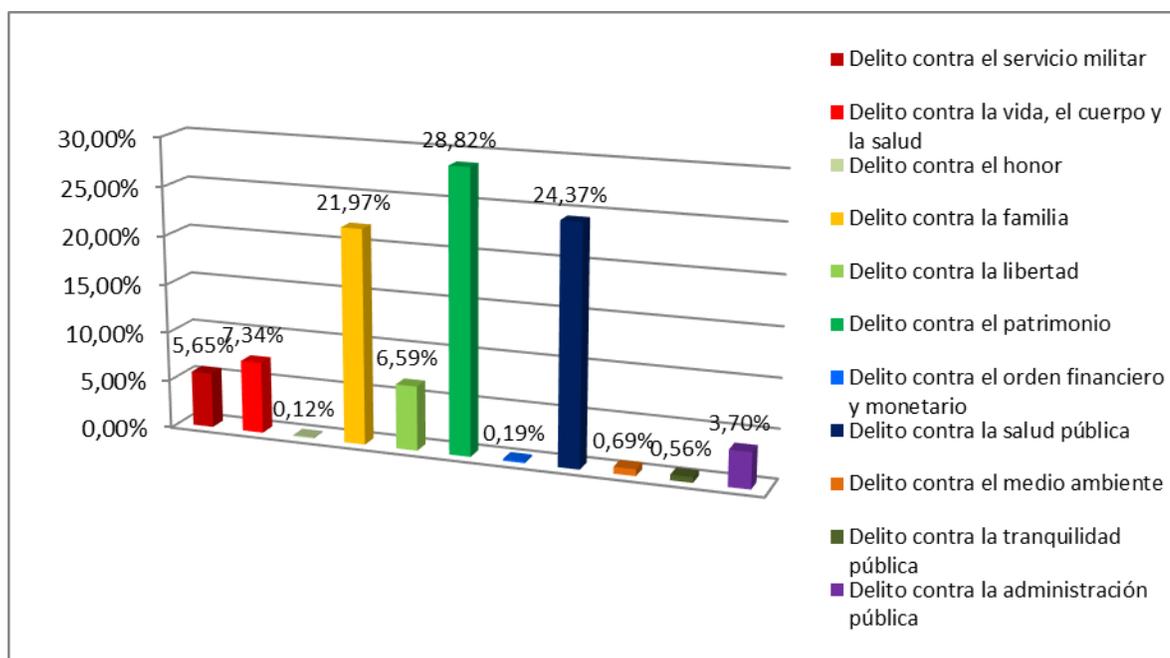
Se observa en la presenta tabla y gráfico que el 50 % de los efectivos de la Policía Nacional del Perú tienen mal nivel de conocimientos sobre el control de identidad, el 25% tiene regular nivel de conocimientos, el 18% deficiente nivel y solo el 7% tiene buen nivel de conocimientos. Este hecho se debe porque la mayoría de ellos no precisan bien para qué realizan el control de identidad y creen que es para ubicación de personas con orden de captura, siendo lo correcto para prevenir un delito y/u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Del mismo modo confunden acciones si durante la ejecución de un operativo de control de identidad un ciudadano le manifiesta que olvido su DNI, la mayoría de los efectivos les conducen a la Dependencia Policial para identificarlo plenamente, lo dejan ir para evitarse problemas o en todo caso los retienen en el lugar por horas, cuando lo correcto es dar las facilidades para que exhiba su DNI. También responden los efectivos cuando el ciudadano le muestra su DNI durante la ejecución de un operativo de control de identidad son sometidos a la búsqueda en la base de datos de requisitorias que es manejada por un Suboficial en el lugar de los hechos y en otras ocasiones le solicitan otro documento o indebidamente los conducen a la Dependencia Policial, cuando lo correcto es constatar dicho documento si está en orden, y devolverlo al ciudadano para que se aleje del lugar y siga su rutina diaria.

TABLA Nº 06
Tipos de delitos

TIPO	fi	PORCENTAJE
Delito contra el servicio militar	90	5.65%
Título I: Delito contra la vida, el cuerpo y la salud	117	7.34%
Título II: Delito contra el honor	2	0.12%
Título III: Delito contra la familia	350	21.97%
Título IV: Delito contra la libertad	105	6.59%
Título V: Delito contra el patrimonio	459	28.82%
Título X: Delito contra el orden financiero y monetario	3	0.19%
Título XII: Delito contra la salud pública	388	24.37%
Título XIII: Delito contra el medio ambiente	11	0.69%
Título IV: Delito contra la tranquilidad pública	9	0.56%
Título XVIII: Delito contra la administración pública	59	3.70%
TOTAL	1593	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

GRÁFICO Nº 06: Tipos de delitos



Fuente: Tabla Nº 01
Elaboración: Propia

Interpretación

Se observa en la presenta tabla y gráfico que las personas capturadas durante la ejecución de los operativos de control de identidad se encuentran solicitados con mayor frecuencia (alrededor de la cuarta parte del total de delitos) por los delitos contra el patrimonio (28.82%), contra la salud pública (24.37%), contra la familia (21.97%), en menor frecuencia se tiene los delitos contra el cuerpo y la salud (7.34%), contra la libertad (6.59%), contra el servicio militar (5.65%), contra la administración pública (3.70%) y los delitos casi no muy frecuentes o esporádicos están contra el medio ambiente (0.69), contra la tranquilidad públicas (0.56%), contra el orden financiero y monetario (0.19%) y contra el honor (012%).

4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Para al contrastación de las hipótesis secundarias, se realiza mediante las estimaciones puntuales (frecuencias absolutas y relativas). Así se tiene:

- **Primera hipótesis secundaria:** La Policía Nacional no ésta aplicando el control de identidad en la ciudad de Huánuco tal como lo prescribe el artículo 205° del Código Procesal Penal.

Esta hipótesis queda demostrada puesto que de acuerdo a los resultados (Tabla Nº 02), los efectivos policiales opinan que la aplicación por parte de la Policía Nacional del control de identidad según el artículo 205° del Código Procesal Penal, es deficiente, el 23% opina que es eficiente y el 13% que es regularmente eficiente, este hecho se debe a que la mayoría del personal policial opina considera que la Policía Nacional no está aplicando el control

de identidad de acuerdo a los procedimientos regulares señalados en el artículo 205° del Código Procesal Penal. Se puede evidenciar también el 50 % de los efectivos de la Policía Nacional del Perú tienen mal nivel de conocimientos sobre el control de identidad, el 25% tiene regular nivel de conocimientos, el 18% deficiente nivel y solo el 7% tiene buen nivel de conocimientos. Este hecho se debe porque la mayoría de ellos no precisan bien para qué realizan el control de identidad. Del mismo modo confunden acciones si durante la ejecución de un operativo de control de identidad un ciudadano le manifiesta que olvido su DNI. También los efectivos cuando el ciudadano le muestra su DNI durante la ejecución de un operativo de control de identidad muchas veces indebidamente lo conducen a la Dependencia Policial o en todo caso solicita otro documento de identidad; hechos indudablemente incorrectos

- **Segunda hipótesis secundaria:** El control de identidad policial es efectivo para prevenir un delito.

También esta hipótesis queda demostrada o contrastada, puesto que de acuerdo a los resultados (Tabla N° 03), el 89% de los sujetos de la muestra opinan que la efectividad del control de identidad policial para prevenir un delito es eficiente, el 7% opina que es deficiente y el 4% que es regularmente eficiente, este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera que el control de identidad policial es efectivo para prevenir un delito, así como dicho control es efectivo para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, permitiendo al mismo tiempo reducir el índice delictivo en nuestra localidad.

- **Tercera hipótesis secundaria:** El control de identidad policial es efectivo para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.

Esta hipótesis también queda demostrada ya que de acuerdo a los resultados (Tabla N° 04), el 88% de los efectivos policiales opinan que el control de identidad policial en la obtención de información útil es eficiente, el 8% opina que es deficiente y el 4% que es regularmente eficiente. Este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera efectivo el control de identidad policial, para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible ayudando en la resolución de casos delictivos y que también es efectivo para la ubicación y captura de personas requisitorias

- **Cuarta hipótesis secundaria:** Resulta necesario garantizar el accionar policial en la ejecución del control de identidad, para así contribuir positivamente con los fines del proceso penal, con la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal, incluyendo como un tercer propósito de dicha diligencia policial “la ubicación de personas con orden de captura”

Esta hipótesis de acuerdo a los resultados de la contrastación de las tres primeras, se hace de una necesidad urgente, primero porque existe una gran mayoría de efectivos policiales que no conocen fehacientemente los procedimientos normativos sobre el control de identidad, puesto que el 50 % y el 18% de los efectivos de la Policía Nacional del Perú tienen mal y deficiente nivel de conocimientos respectivamente sobre control de identidad y solo el 25% y el 7% tienen regular y buen nivel de conocimientos

respectivamente. Asimismo el 64% de los efectivos policiales opinan que la aplicación por parte de la Policía Nacional del control de identidad según el artículo 205° del Código Procesal Penal, es deficiente. Estos hechos indudablemente ameritan la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal, incluyendo como un tercer propósito de dicha institución “la ubicación de personas con orden de captura”.

4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para contrastar la hipótesis general, se formuló la hipótesis de investigación o alterna y la hipótesis nula, luego se utilizó la Regresión Lineal, para el procesamiento de los datos se empleó el software SPSS (v. 22.0).

Los pasos a seguir son los siguientes:

- 1) Formulación de las hipótesis
- 2) Nivel de significación: 5% (0.05)
- 3) Estadístico de prueba: Regresión Lineal
- 4) Decisión

Si $P < 0,05$; se rechaza H_0

Si $P > 0,05$; se acepta H_0

Hi: El accionar del personal policial que ejecuta operativos de control de identidad se ve influenciado positivamente con la modificatoria del artículo 205° del Código Procesal Penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”.

Ho: El accionar del personal policial que ejecuta operativos de control de identidad no se ve influenciado positivamente con la modificatoria del artículo 205° del Código Procesal Penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”.

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,844 ^a	,713	,710	,260

a. Predictores: (Constante), ACCIONAR DEL PERSONAL POLICIAL

Coeficientes^a

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
1 (Constante)	-,596	,202		-2,944	,004
ACCIONAR DEL PERSONAL POLICIAL	,412	,025	,844	16,368	,000

a. Variable dependiente: INCLUSIÓN DEL PROPÓSITO

Como el modelo resultante es: $V_d = 0.412V_i - 0.596$; se observa, que existe una influencia positiva entre el accionar del personal policial y la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”; también el nivel de significación ($p=0.000$) es menor que el error estimado ($\alpha=0.05$) entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Del mismo modo como la relación tiene un valor de 0.844 y el coeficiente de determinación (R cuadrado) es de 0.713 (71.3%) indica que el modelo resultante determina un ajuste alto el accionar del personal policial y la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”, donde la influencia es del 71.3%.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS

Los resultados de la presente investigación indican que el 87% de los sujetos de la muestra opinan que el accionar del personal policial en la ejecución de operativos de control de identidad con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”, es eficiente, el 11% opina que es regularmente eficiente y el 2%, opina que es deficiente, esto indica que en su gran mayoría el personal policial considera que el procedimiento del control de identidad policial mejoraría a través de la modificatoria del artículo 205° del código procesal, con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial siendo necesaria la modificatoria del artículo 205° del código procesal penal para prevenir las denuncias por el delito de Abuso de Autoridad y que este hecho contribuirá con los fines que persigue el proceso penal. Del mismo

modo el 64% de los opinan que la aplicación por parte de la Policía Nacional del control de identidad según el artículo 205º del Código Procesal Penal, es deficiente; el 89% opina que la efectividad del control de identidad policial para prevenir un delito es eficiente y el 88%, consideran que el control de identidad policial en la obtención de información útil es eficiente estos resultados pragmáticos que obedecen al proceso de la presente investigación en la práctica se relacionan con investigaciones anteriores como es el caso de Ramos y Merino, quienes en su tesis: “Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal” , concluyen: El devenir legislativo del control de identidad, en razón de las sucesivas modificaciones a la regulación del art. 85 CPP manifiesta la pretensión de ampliar las facultades preventivas e investigativas de las policías con el objeto de lograr una mayor eficacia en la prevención y represión de los delitos. Desde un punto de vista represivo, el control de identidad se vincula a la persecución penal, pues constituye una herramienta idónea para la investigación de los delitos. Desde un punto de vista preventivo, el control de identidad tiene por finalidad evitar su perpetración, relacionándose con la protección de la seguridad ciudadana como una finalidad inherente de la actividad policial. Por otro lado, el control de identidad no constituye una medida irrelevante para los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Chile, actualmente vigentes. Con distintas finalidades, es posible constatar que el control de identidad, tal como se expuso en esta investigación, representa una afectación

constitucionalmente relevante del derecho a la libertad personal y del derecho a la vida privada, tanto desde el punto de vista negativo como positivo, o derecho a la autodeterminación informativa. Desde otro punto de vista, las reformas legales han ido aumentando los supuestos de procedencia y las facultades de las policías. El CPP original reguló un procedimiento de identificación estableciendo como casos de aplicación supuestos jurídicos penalmente relevantes, y por tanto, susceptibles de ser investigados y juzgados penalmente: indicio de que el sujeto hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, de que se dispusiere a cometerlo o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen o simple delito. En consecuencia, el carácter preventivo constituía en el código original, una finalidad accesoria, pues la evitación de la comisión de delitos era sólo una consecuencia esperada de la realización de controles de identidad a sujetos sospechosos de comportamientos en sí mismo punibles. Además, el control de identidad original sólo permitía una intromisión en los derechos fundamentales en razón de una finalidad única: la identificación de sujetos, estando prohibida la realización de otras diligencias investigativas sobre la persona del controlado de identidad, como el registro de sus vestimentas, equipaje o vehículo. Actualmente, el control de identidad representa una medida intrusiva, estrechamente relacionada con la detención en situación de flagrancia, que procede incluso en supuestos que no constituyen hecho punible alguno y que autoriza a la policía a realizar registros, constatar órdenes de detención

pendientes, y realizar detenciones, además de extender su duración a un máximo de ocho horas.

Como se puede apreciar en este trabajo de investigación, existe una intención expresa de incluir procedimientos normativos en el control de identidad, situación recurrente con uno de los objetivos de la presente investigación.

También los resultados de la presente investigación se relacionan estrechamente con la opinión de los tratadistas o teóricos, así como con la normas legales vigentes; así se tiene que La Resolución N° 029-2005-MP-FN Directiva para el desempeño funcional de los Fiscales en aplicación de los Artículos 205° Al 210° del Código Procesal Penal, nos dice: El control de identidad es la diligencia policial dirigida a establecer la identificación de la persona, estrictamente motivada por razones de urgencia, utilidad y necesidad para la investigación y prevención del delito. Sólo procederá cuando resulte necesario para prevenir un delito, obtener información útil en casos de grave alarma social y en el ámbito de una operación policial. Sánchez (2009, p. 288) afirma que el control de identidad policial, es una diligencia estrictamente de naturaleza policial, cuya finalidad es identificar debidamente a una persona que conoce, o que ha participado de los hechos materia de investigación penal, con fines de esclarecimiento e incluso de acciones preventivas de delito.

Revisado el artículo 205° de nuestro Código Procesal Penal, se desprende que nuestro ordenamiento procesal adopta las este proceso, es de naturaleza preventiva al preceptuar que el control de identidad ya que tiene

por finalidad prevenir un delito; y también de naturaleza represiva pues se efectúa para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, es decir como parte la persecución penal.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

La hipótesis general formulada: El accionar del personal policial que ejecuta operativos de control de identidad se ve influenciado positivamente con la modificatoria del artículo 205º del Código Procesal Penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”, queda demostrada o aceptada, puesto que en el modelo resultante es: $V_d = 0.412V_i - 0.596$; se observa, que existe una influencia positiva entre el accionar del personal policial y la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”; también el nivel de significación ($p=0.000$) es menor que el error estimado ($\alpha=0.05$) entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir, el accionar del personal policial en la ejecución de los operativos de control de identidad influye positivamente con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura” modificando el artículo 205º del Código Procesal Penal. Del mismo modo como la relación tiene un valor de 0.844 y el coeficiente de determinación (R cuadrado) es de 0.713 (71.3%) indica que el modelo resultante determina un ajuste alto el accionar del personal policial y la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura”, donde la influencia es del 71.3%.

Del mismo modo la necesidad de incluir en el artículo 205º del Código Procesal Penal el propósito indicado se debe a que existe una gran mayoría de efectivos policiales que no conocen fehacientemente los procedimientos normativos sobre el control de identidad, puesto que el 50 % y el 18% de los efectivos de la Policía Nacional del Perú tienen mal y deficiente nivel de conocimientos respectivamente sobre control de identidad y solo el 25% y el 7% tienen regular y buen nivel de conocimientos respectivamente. Así mismo el 64% de los efectivos policiales opinan que la aplicación por parte de la Policía Nacional del control de identidad según el artículo 205º del Código Procesal Penal, es deficiente. Estos hechos indudablemente ameritan la modificatoria del artículo 205º del código procesal penal, incluyendo como un tercer propósito de dicha institución “la ubicación de personas con orden de captura”, hecho que es fundamentado por Ramos y Merino, quienes afirman que el devenir legislativo del control de identidad, en razón de las sucesivas modificaciones a la regulación del art. 85 CPP manifiesta la pretensión de ampliar las facultades preventivas e investigativas de las policías con el objeto de lograr una mayor eficacia en la prevención y represión de los delitos, que en nuestro caso se refiere a la inclusión del propósito ya mencionado.

5.3. APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

El problema de la inseguridad ciudadana se ve reflejada con los frecuentes actos delictivos perpetrados, muchas veces por personas reincidentes o que han hecho del delito su forma de vida y que registran procesos penales.

Como parte de la solución del problema es que el gobierno ha implementado el programa “LOS MAS BUSCADOS”, personas que registran órdenes de captura, mayormente por casos emblemáticos; sin embargo existen personas que han cometido delitos que no han registrado publicidad y por ende se encuentran en el anonimato.

En la práctica los operativos de control de identidad en la ciudad de Huánuco, están orientados a la ubicación de personas con orden de captura y en lo que va del año (enero-octubre), ha registrado una significativa producción de 1 516 personas detenidas por registrar requisitorias, es decir se contribuye con los fines del proceso penal; sin embargo se deja en desamparo legal a los efectivos policiales que ejecutan estos operativos, porque el procedimiento es irregular, siendo posibles de ser denunciados por abuso de autoridad, pues el control de identidad no tiene como fin la ubicación de personas solicitadas por la justicia.

De allí, que el aporte de la presente investigación se centra en la propuesta de modificatoria del artículo 205º del código procesal penal, con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura” como una finalidad más del control de identidad.

La modificatoria normativa propuesta garantizará el accionar policial en la ubicación y captura de personas requisitorias durante la ejecución de los operativos de control de identidad

CONCLUSIONES

1. El accionar del personal policial tiene influencia positiva en la ejecución de operativos en control de identidad con la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura” del artículo 205° del Código Procesal Penal, puesto que el 87% de los efectivos policiales opinan que el accionar es eficiente. Del mismo modo en la prueba de hipótesis, el modelo resultante es: $V_d = 0.412V_i - 0.596$; es decir, existe una influencia positiva entre el accionar del personal policial y la inclusión del propósito “ubicación de personas con orden de captura, donde la influencia es del 71.3%.
2. La aplicación del control de identidad tal como lo prescribe el artículo 205° del Código Procesal Penal, no es deficiente, puesto que el 64% de los efectivos policiales opinan que la aplicación es deficiente, el 23% opina que es eficiente y el 13% que es regularmente eficiente, este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera que la Policía Nacional no está aplicando el control de identidad de acuerdo a los procedimientos regulares y lo que indica el artículo 205° del Código Procesal Penal, no es suficiente.
3. El 89% del personal oficial opinan que la efectividad del control de identidad policial para prevenir un delito es eficiente, el 7% opina que es deficiente y el 4% que es regularmente eficiente, este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera que el control de identidad policial es efectivo para prevenir un delito, así como dicho control es efectivo para obtener

información útil para la averiguación de un hecho punible, permitiendo al mismo tiempo reducir el índice delictivo en nuestra localidad.

4. El 88% de los sujetos de la muestra consideran que el control de identidad policial en la obtención de información útil es eficiente, el 8% opina que es deficiente y el 4% que es regularmente eficiente. Este hecho se debe a que la mayoría del personal policial considera efectivo el control de identidad policial, para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible ayudando en la resolución de casos delictivos y que también es efectivo para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible ayudando en la ubicación de personas con orden de captura.

5. De acuerdo a las conclusiones anteriores se evidencia la necesidad de incluir en el artículo 205º del Código Procesal Penal norma “la ubicación de personas con orden de captura” porque existe una gran mayoría de efectivos policiales que no conocen fehacientemente los procedimientos normativos sobre el control de identidad, puesto que el 50 % y el 18% de los efectivos de la Policía Nacional del Perú tienen mal y deficiente nivel de conocimientos respectivamente sobre control de identidad y solo el 25% y el 7% tienen regular y buen nivel de conocimientos respectivamente.

SUGERENCIAS

1. A los representantes al Congreso por la ciudad de Huánuco, presenten un proyecto de ley de reforma del Código Procesal Penal, teniendo en consideración lo expuesto en la presente tesis.
2. Al Comando de la Región Policial Huánuco, realizar capacitaciones permanentes a su personal sobre temas referidos al código procesal penal.
3. A la Región Policial Huánuco, realizar campañas de sensibilización a la población, referentes a la ejecución de los operativos de control de identidad.

REFERENCIAS

Abanto, M (2003) *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra.

Alarcón, M. (2010). *La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*. Lima: Grijley.

Albín, E. (1998). *Temas de Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Aragón, Martín. (2004) *Breve Curso de Derecho Procesal Penal*. 4ta Edición. México: Cuarta.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Prentice Hall.

Cáceres, R. (2006). *Las Medidas de Coerción Procesal* Lima: Idemsa.

Calderón Sumarriva, Ana / Águila Grado, Guido (2011). *El ABC del Derecho Penal*. Lima-Perú: San Marcos.

Carrasco, D. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima-Perú: San Marcos.

Gálvez, T. y otros (2008). *El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.

Gálvez, Rabanal y Castro. (2010) *El Código procesal penal*. Lima: Juristas Editores.

Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.

Jauchen, E. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Rubinzal- Culzoni.

Melgarejo, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*". Lima: Jurista Editores.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal De Litigación Oral*. Lima: Idemsa.

Ore, A. (1999) *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.

Osorio, M. (1984). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Político Sociales*. 1ª Edición Electrónica extraído el 18 de octubre del 2016 de: es.slideshare.net/.../diccionario-de-ciencias-juridicas-polticas-y-sociales-manuel-oss

Peña, A. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal*; Tomo I, Lima: Rodhas.

Ramos, C., y Merino, M. (2010). *Control de Identidad "Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal"*. (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Chile.

Reyna, L. (2011) *El proceso penal aplicado*. Lima: Grijley

Rojas, F. (2007). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Grijley

Sánchez, H., Reyes, C. (2009). *Metodología y diseños en la investigación científica*. 4ta. Ed. Lima: Visión Universitaria.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

San Martín, C.C. (2003) *Derecho Procesal Penal* Vol. I, II Segunda edición actualizada y aumentada. Lima: Jurídica Grijley.

San Martín, C.C. (2003) *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: INPECCP

Talavera, Pablo. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.

WEBGRAFÍA

Definición ABC. (2007). *Definiciones básicas*, recuperado el 18 de Agosto del 2016, de <http://www.definicionabc>.

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*, recuperado el 19 de junio del 2015, de: <http://lema.rae.es>

Recuperado el 18 de Agosto del 2016, de <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/nuevocodigoprocesalpenal.pdf>

Recuperado el 18 de Agosto del 2016, de <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/legisla/chile/ncpp.html>

Recuperado el 18 de Agosto del 2016, de http://blog.pucp.edu.pe/media/1991/20080701-Libro_codi_proce_pen2008.pdf

Recuperado el 18 de Agosto del 2016, de <http://www.seguridadidl.org.pe/destacados/2006/13-06c.doc>

Recuperado el 18 de Agosto del 2016, de <http://www.seguridadidl.org.pe/destacados/2008/11-07/reformas-y-contrarreformas.htm>

Recuperado el 18 de Agosto del 2016, de http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

Recuperado el 18 de Agosto del 2016, de http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

ANEXOS

Anexo N° 01: Instrumentos de recolección de información

INSTRUMENTO Nº 01
CUESTIONARIO PARA MEDIR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS EFECTIVOS
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ SOBRE EL CONTROL DE IDENTIDAD

Grado:.....Tiempo de servicio:.....
 Dependencia donde labora:.....

OBJETIVOS:

- Realizar el diagnóstico sobre el procedimiento del control de identidad policial.
- Encontrar elementos para la modificatoria del artículo 205° del código procesal, con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial.

PREGUNTAS:

1. El control de identidad es:

- a) Una diligencia Policial b) Una diligencia Fiscal c) Un diligencia Municipal
 d) Una diligencia Judicial e) No sabe

2. ¿Para qué realiza usted el control de identidad?

- a) Para prevenir un delito
 b) Para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible
 c) Para la ubicación de personas con orden de captura
 d) a y b
 e) a, b y c

3. Si durante la ejecución de un operativo de control de identidad un ciudadano le manifiesta que olvidó su DNI en su domicilio que acciones adoptaría Ud., en primera instancia

- a) Lo conduce a la Dependencia policial para identificarlo plenamente
 b) Le da facilidades para que exhiba su DNI
 c) Lo deja ir para evitarse problemas
 d) Lo retiene en el lugar hasta por cuatro horas
 e) No sabe

5. Como acciona Ud. cuando el ciudadano le muestra su DNI durante la ejecución de un operativo de control de identidad

- a. Constata que el DNI está en orden, devolviéndolo al ciudadano y autoriza su alejamiento del lugar
 b. Lleva el DNI al Suboficial PNP que esta con la LAPTOP para que verifique si tiene requisitoria
 c. Le solicita otro documento a parte de su DNI
 d. Si no han designado un Suboficial con LAPTOP, lo conduce a la Comisaria para que allí verifiquen si tiene requisitoria
 e. No sabe

4. ¿Se podrá efectuar el registro personal durante la ejecución del control de identidad?

- a. En ningún caso.
 b. Solo con autorización del Fiscal
 c. Si existe fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictivo.
 d. En cualquier caso se puede efectuar el registro personal
 e. No sabe.

INSTRUMENTO Nº 02
CUESTIONARIO PARA MEDIR LA MEJORA DEL PROCEDIMIENTO DEL CONTROL
DE IDENTIDAD POLICIAL A TRAVÉS DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 205º
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Grado:.....Tiempo de servicio:.....
 Dependencia donde labora:.....

OBJETIVO:

- Realizar el diagnóstico sobre el procedimiento del control de identidad policial.
- Encontrar elementos para la modificatoria del artículo 205º del código procesal, con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial.

INSTRUCCIONES:

Emplee un lápiz o un bolígrafo de tinta negra o azul para rellenar el cuestionario.

Todas las preguntas tienen dos opciones de respuesta, elija la que mejor describa su opinión. Solamente una opción. Marque con claridad la opción elegida con una **x**. Recuerde que no debe marcar dos opciones.

Si no entiende alguna pregunta, indíquelo y le explicaremos la misma.

CONFIDENCIALIDAD:

La encuesta es anónima y confidencial.

Se le agradece por su participación y colaboración.

Nº	Preguntas	SI	NO
1	Considera usted que la Policía Nacional ésta aplicando el control de identidad de acuerdo a los procedimientos regulares.		
2	Considera usted que la Policía Nacional ésta aplicando el control de identidad tal como lo prescribe el artículo 205º del Código Procesal Penal.		
3	Considera usted que el control de identidad policial es efectivo para prevenir un delito.		
4	Considera usted que el control de identidad policial es efectivo para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible.		
5	Considera que el accionar del personal policial que efectúa el control de identidad policial mejoraría a través de la modificatoria del artículo 205º del código procesal, con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial.		
6	Considera usted que si se extralimita en sus funciones al realizar el control de identidad estaría cometiendo el delito de abuso de autoridad.		
7	Considera usted que resulta necesaria la modificatoria del artículo 205º del código procesal penal con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial, para prevenir las denuncias por el delito de Abuso de Autoridad.		
8	Considera usted que la modificatoria del artículo 205º del código procesal penal con la inclusión de la “ubicación de personas con orden de captura” como un propósito adicional del control de identidad policial, ayudaría en la disminución de la tasa de índice delictivo		
9	Considera usted que el control de identidad policial para prevenir un delito ayuda a reducir el índice delictivo en la ciudad de Huánuco		
10	Considera usted que el control de identidad policial, para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible ayuda en la resolución de casos delictivos		
11	Considera usted que el control de identidad policial, para obtener información útil para la averiguación de un hecho punible ayuda en la ubicación de personas con orden de captura		



Muchas gracias, por su participación y colaboración...

ANEXO N° 02: PANEL FOTOGRÁFICO

Fotografía N°01: DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA



Fotografía N°02: Aplicación de encuestas



Fotografía N°03: DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA



Fotografía N°04: Aplicación de encuestas

